RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: "(…) Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)", así mismo, establece que "(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (…)".

Que, el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (…)".

Que, el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política refiere que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"

Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas, consultando el interés general.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "(…) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, el artículo 15 de la Ley 489 de 1998 dispone que "(…) el sistema de desarrollo administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismo de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humano, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la administración pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación para tal fin expida el Gobierno Nacional".

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que, el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 señala: "(…) ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta. (…)"

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2723 de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014 se fijó como objetivo de LA SUPERINTENDENCIA, "(…) la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad".

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 se establecen como funciones de LA SUPERINTENDENCIA, entre otras las siguientes: "(…) 19. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral. 20. Implementar sistemas administrativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización (…)".

Que, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 119, parágrafo 1, determinó que: "El Gobierno Nacional creará en la Superintendencia de Notariado y Registro y con carácter transitorio, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (…)" A través del Decreto 0238 del 1° de febrero del 2012, se crea la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y formalización de Tierras, para atender este requerimiento del Estado.

Que, mediante la Resolución No. 04931 del 23 de junio de 2020, se establecieron las funciones del grupo de Interoperabilidad Registro Catastro Multipropósito adscrito a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, dentro de las cuales se encuentran: coordinar con la oficina de tecnologías de la información la estandarización de la tecnología utilizada en la implementación de la Interoperabilidad entre Registro y el Catastro y proyectar y tramitar los convenios interadministrativos necesarios que garanticen el intercambio de información interinstitucional entre el Registro y el Catastro, en pro de la coherencia entre la información jurídica y física de los bienes inmuebles.

Que, de conformidad con el párrafo noveno del artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se establece que: "La custodia y gestión de la información catastral corresponde al Estado a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, quien promoverá su producción y difusión. La información generada por los gestores catastrales en ejercicio de sus funciones deberá ser registrada, en los términos y condiciones definidos por la autoridad reguladora, en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC, el cual será el instrumento para la gestión de la información catastral y debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los fines. (…)"

Que, la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en su artículo 79 elevó la gestión catastral a la categoría de servicio público, el cual comprende "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados."

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en su artículo 79 le atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- el ejercicio de la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

Que, aunado al Plan Nacional de Desarrollo, se tienen las disposiciones que reglamentan los artículos de la Ley del Plan 1955 de 2019, a saber: el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, así como las normativas que expida el IGAC como autoridad nacional catastral reguladora en el país y la Superintendencia de Notariado y Registro en su labor de inspección, vigilancia y Control, con miras a facilitar medios de integración e interoperabilidad de la información, y las demás disposiciones compiladas en el Decreto Único del Sector Estadístico 1170 de 2015.

Que, mediante Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", se estableció en su artículo 154, que: "el artículo 28 de la Ley 14 de 1983 quedará así: "Los Registradores de Instrumentos Públicos deberán remitir en formato digital al Gestor Catastral competente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información completa sobre modificaciones de la propiedad inmueble ocurridas durante el mes anterior. **PARÁGRAFO**. La obligación de remitir esta información culminará una vez se dispongan servicios de interoperabilidad entre registro y cada Gestor Catastral, en cuyo caso dichas modificaciones deberán reflejarse en ambos sistemas de manera inmediata."

Que, la gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado y confiable, consistente en el registro de la propiedad del inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.

Que el Municipio de Fusagasugá, está identificado con el NIT. 890.680.008-4, a través de la Alcaldía Municipal representado por el señor JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.735.061 expedida en Fusagasugá, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2020 ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Fusagasugá de enero del año 2020 y la Resolución , por medio de la cual toma posesión del cargo de Alcalde Municipal de Fusagasugá para el cual fue elegido por voto popular, autorizado para suscribir compromisos contractuales mediante Decreto 695 del 20 de diciembre de 2019.

Que el Municipio de Fusagasugá adelantó los trámites necesarios para ser habilitado como gestor catastral, lo cual se materializó mediante la Resolución IGAC 765 de 2020, "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones".

Que, debido a esa habilitación y acorde con el Decreto 148 de 2020 artículo 2.2.2.1.6. Obligaciones Generales de los gestores catastrales, el Municipio de Fusagasugá posee la competencia para

adelantar los trámites que estime necesarios en el marco de las disposiciones legales vigentes para procurar la prestación del servicio de forma continua y eficiente, garantizando entre otros la calidad veracidad e integridad de la información catastral, reflejando entre otros, la información jurídica del Registro de Instrumentos Públicos.

Que, aunado a lo anterior, el primer inciso del artículo 2.2.2.2.15 del referido decreto estableció la integración con el registro, señalando que: "los gestores catastrales, en coordinación con las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, deberán adelantar los esfuerzos necesarios tendientes a la integración de la información catastral y registral y en especial a unificar la información asociada a linderos y áreas de forma gradual. Igualmente, generarán los mecanismos para la integración de los sistemas de información de las entidades."

Que por lo anterior y en virtud del principio de colaboración, los principios orientadores de la gestión catastral del país y la obligación que le asiste tanto al municipio de Fusagasugá como gestor catastral, como a la Superintendencia de Notariado y Registro, en vista a la integridad de la información catastral con la del registro público de la propiedad, se hace necesario el intercambio de información y el conjunto de datos que la conforman, mediante mecanismos más eficientes que permitan una mayor interrelación de la información de la base de datos catastral del municipio y la información de LA SUPERINTENDENCIA que alimenta los folios de matrícula inmobiliaria, procurando desde ahora avances en la integración de la información y disminuyendo los tiempos en los cuales se ven reflejados los cambios de la información jurídica sobre la base catastral.

Que, bajo estas condiciones, el Municipio a través de la Secretaría de Planeación podrá enviar de manera masiva a la Superintendencia de Notariado y Registro la información analizada, con el fin de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, mejorando los tiempos de inscripción en la base catastral e identificación real de los inmuebles y obteniendo los soportes como escrituras para el desarrollo de las actividades inherentes a la actividad de la gestión catastral municipal.

Que, con esta articulación se pretende reducir el número de propietarios mal identificados (NREX) o datos jurídicos incorrectos, lo que genera permanentemente demoras en las transacciones inmobiliarias del municipio.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, en ese sentido, el Municipio y la Superintendencia de Notariado y Registro pretenden suscribir convenio interadministrativo para aunar esfuerzos técnicos y operativos a fin de integrar y mantener actualizada la información respecto de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral municipal en su aspecto físico, jurídico y económico, y realizar por la Superintendencia las

actualizaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los predios del municipio de Fusagasugá, relacionados con el conjunto de datos denominado “variables catastrales”.

Que, el Municipio solicito la celebración del convenio mediante carta intención dirigida a la Superintendencia el 23 de marzo de 2021.

Que, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro la guarda de la fe pública, a través de sus oficinas en todo el país, llevar el registro de la propiedad inmueble mediante la inscripción de los actos jurídicos que afecten el derecho de dominio a solicitud del ciudadano; recaudar el derecho de registro y expedir el correspondiente certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles sujetos a registro.

Que, el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, prevé la obligación que les compete a las entidades públicas de la entrega de la información en aplicación del principio de colaboración.

Que, el Decreto Nacional 235 de 2010, estipula en su artículo 1: “Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.” y en su artículo 2 establece “Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.”

Que, el Decreto Nacional 2280 de 2010 señala: “Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros."

Que, el artículo 28 de la Ley 14 de 1983, artículo 2.2.2.1.45 del Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Nacional 1711 de 1984 y el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 disponen que las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deben enviar la información correspondiente de las modificaciones de la propiedad inmueble, así como los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles a las autoridades catastrales.

Que, conforme a la normatividad catastral, el aspecto jurídico de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral de la entidad consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble,

mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Que, conforme al artículo 81 de la Resolución No. 070 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Decreto 1066 de 1946 expedido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas, los notarios y registradores tienen la obligación de suministrar a las autoridades catastrales todos los documentos, planos y demás datos necesarios para los trabajos del catastro.

Que, el Decreto 148 de 2020 establece: "(…) **Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral**. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que en cumplimiento a la Resolución No. 70 del 4 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, y conforme al marco jurídico actual, le corresponde a la Secretaría de Planeación como delegataria de las competencias para la prestación del servicio público catastral: (….) enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en archivo magnético, y de acuerdo con los criterios técnicos que para el efecto establezca la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro, la información sobre la asignación de la nomenclatura o cambios en la misma, con el fin que sean actualizados los folios de matrícula inmobiliaria de los predios correspondientes(…)".

Que la Secretaría de Planeación requiere la información relacionada con la propiedad inmueble registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la finalidad de actualizar el aspecto jurídico de los predios que conforman la base de datos catastral del Municipio de Fusagasugá

Que, la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 65, lo siguiente: "Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.".

Que, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, "Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018", establece la obligatoriedad del suministro de información, teniéndose que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. (…)".

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Que, el uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia. El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.

Que, acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

Que, de conformidad a lo mencionado se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, ya que el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable para el desarrollo de las funciones administrativas que están al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios señalados inicialmente.

Que, en cumplimiento de lo demandado, resulta conveniente y oportuno suscribir el convenio entre el Municipio de Fusagasugá y La Superintendencia de Notariado y Registro – LA SUPERINTENDENCIA, con el objeto de Aunar esfuerzos entre EL MUNICIPIO, y la Superintendencia de Notariado y Registro – LA SUPERINTENDENCIA -, con la finalidad de que el municipio de Fusagasugá pueda utilizar la información suministrada por LA SUPERINTENDENCIA para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en su aspecto físico, jurídico y económico, y que LA SUPERINTENDENCIA pueda realizar las actualizaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con el conjunto de datos denominado “variables catastrales” de los predios de Fusagasugá.

Que, de conformidad con lo anterior, la suscripción de este Convenio Interadministrativo de Cooperación no genera erogación presupuestal para las partes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: “(…) 1). La causal que invoca para contratar directamente; 2). El objeto del contrato; 3). El presupuesto para la

contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4). El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)" puntos que se determinan a continuación

1. Causal que se invoca para contratar directamente

La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, anteriormente descritos.

2. Objeto

El convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre EL MUNICIPIO, y la Superintendencia de Notariado y Registro – LA SUPERINTENDENCIA -, con la finalidad de que el municipio de Fusagasugá pueda utilizar la información suministrada por LA SUPERINTENDENCIA para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en su aspecto físico, jurídico y económico, y que LA SUPERINTENDENCIA pueda realizar las actualizaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con el conjunto de datos denominado "variables catastrales" de los predios de Fusagasugá. .

3. Presupuesto oficial

El presente convenio no genera erogación presupuestal alguna teniendo en cuenta que no se ejecutarán recursos públicos por las entidades participantes. En el caso en que se requiera incurrir en algún gasto en el desarrollo del convenio serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

4. Sitio de consulta de los estudios y documentos previos.

Que, la presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021.

Que, JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.069.735.061 expedida en Fusagasugá, domiciliado en Fusagasugá., en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 26 de diciembre de 2019 ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Fusagasugá cargo para el cual fue elegido por voto popular, autorizado para suscribir compromisos contractuales mediante Decreto 695 del 20 de diciembre de 2019. En representación legal del Municipio de Fusagasugá entidad con personería jurídica, identificada con NIT: 890.680.008-4.

Que, GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.410.118, en calidad de Superintendente de Notariado y Registro, nombrada en propiedad mediante

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

Decreto 240 del 4 de marzo de 2021, y debidamente posesionada mediante acta No. 902 del 8 de marzo de 2021, de acuerdo con funciones contempladas en la Resolución 00199 del 13 de enero de 2021, con las cuales reasumió la Ordenación del Gasto, actuando en su calidad de representante legal de la Superintendencia de Notariado y Registro, con Nit: 899.999.007-0.

Que, de conformidad a lo mencionado se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios mencionados inicialmente.

Que, en virtud del artículo segundo (2º) de la Resolución No. 7863 del 26 de junio de 2019, "Por la cual se modifica, organiza, y determinan las funciones del Comité Asesor de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro" no es necesario para el Comité de Contratación conocer de procesos de contratación directa cuando no se involucren recursos, como lo es el presente caso.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, como quiera que concurren las condiciones legales que permiten la contratación pretendida.

Que, los interesados en la presente contratación podrán consultar los estudios previos y documentos anexos en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y procedente la celebración del convenio interadministrativo de cooperación con el Municipio de Fusagasugá, cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos entre EL MUNICIPIO, y la Superintendencia de Notariado y Registro – LA SUPERINTENDENCIA -, con la finalidad de que el municipio de Fusagasugá pueda utilizar la información suministrada por LA SUPERINTENDENCIA para mantener actualizada la información de los bienes inmuebles que conforman la base de datos catastral en su aspecto físico, jurídico y económico, y que LA SUPERINTENDENCIA pueda realizar las actualizaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con el conjunto de datos denominado "variables catastrales" de los predios de Fusagasugá

de acuerdo a la correspondiente habilitación por parte del IGAC", acorde con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Las condiciones del Convenio Interadministrativo son las señaladas en el estudio previo y el Anexo No. 1, los cuales hacen parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, los actos y demás documentos asociados al presente proceso de contratación, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los

GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Andrea Caterine Mora Silva Coordinadora Grupo Interoperabilidad Registro Catastro Multipropósito
Revisó: Karina Isabel Cabrera Donado, Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Vo.Bo: Camila Lucia Montes Ballestas– Directora de Contratación – SNR
Vo.Bo Harrison Amézquita Gama – Asesor del Despacho – SNR
Vo.Bo: Monica Daniela Cano Ramirez – Abogado Dirección de Contratación – SNR